

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2019/5907 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos municipales, tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, recogida de pilas y control animal de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2019, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos municipales, transferencia y eliminación, tratamiento y puntos limpios de residuos municipales, tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, recogida de pilas y control animal de Arjona, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro del acuerdo:

"2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES, TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS DE RESIDUOS MUNICIPALES, TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILADOS A URBANOS, RECOGIDA DE PILAS Y CONTROL ANIMAL.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 22 de octubre de 2019, que copiado literalmente dice:

"Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe:

"Con fecha 17 de agosto de 2019, se procedió por parte del Pleno de la Corporación a aprobar la modificación provisional de la Ordenanza de recogida de Basura, en lo concerniente al artículo 7, que regula las Tarifas por la prestación del servicio.

Con fecha 10 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva de la modificación propuesta al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial.

La modificación propuesta se justificaba por el establecimiento de un nuevo servicio de Punto Limpio de carácter permanente en el Municipio, cuya explotación hace necesaria la modificación de la prestación unificada mediante la coordinación especial de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales asimilados a urbanos, Desratización del Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control animal, así como las facultades de prestación de los referidos servicios, que se acordó mediante sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2016 y cuya prestación unificada fue aceptada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión de 29 de diciembre de 2016.

El establecimiento del nuevo Punto Limpio permanente, implicaba la apertura de unas nuevas instalaciones cuyo coste ha de ser financiado de manera adecuada. Por otro lado, igualmente se detraerá de este nuevo servicio la cantidad que este Ayuntamiento abonaba a la Excm. Diputación por este mismo concepto de manera no permanente mediante la presencia periódica de operarios y camiones de recogida.

El canon a satisfacer a Resur para el ejercicio de 2019 es de 237.908,16 €.

Tanto en la providencia de la Alcaldía, de fecha 7 de agosto, como en el acuerdo plenario de 17 del mismo mes, así como en el estudio-técnico económico del Interventor de fondos, se detallaba de manera exhaustiva el coste de la ampliación del servicio con la implantación del punto limpio, y las tarifas precisas para la efectiva nivelación conjunta del servicio denominado de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales asimilados a urbanos, Desratización del Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control animal.

Las nuevas tarifas aprobadas tenían prevista su entrada en vigor en cuanto aplicación, a partir del trimestre siguiente al del día de la fecha de la publicación definitiva del acuerdo provisional elevado a definitivo, esto es, el día 1 de enero de 2020.

Posteriormente y tras la publicación se ha procedido a analizar el contenido íntegro de la Ordenanza y se ha detectado que la redacción de la misma es antigua y recoge aspectos que aparecen difusos y de interpretación dudosa a la vista del nuevo contenido de los servicios prestados, que no se limitan sólo a la recogida de basura.

De igual forma la gestión, devengo de la tasa y periodo de cobranza son objeto también de revisión y adaptan la realidad material de su gestión, a la realidad jurídica, que es plasmada en la nueva redacción.

De esta forma, dado que la entrada en vigor no se realizará hasta el día 1 de enero de 2020, entendemos que hay espacio material de tiempo para proceder a la aprobación de un nuevo texto completo que sirva de base jurídica para la gestión de esta tasa en los próximos años.

Evidentemente las tarifas recogidas en el nuevo texto, no se alteran en cuanto a lo ya aprobado y publicado con fecha 10 de octubre pasado, por lo que no se ha realizado un nuevo estudio técnico-económico.

De igual forma se liga jurídicamente el periodo de cobranza y la emisión de los recibos a los de las tasas por el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y la tasa por depuración, y se articula para que su cobro tenga una periodicidad bimestral.”

La ordenanza fiscal propuesta para su aprobación provisional es del siguiente texto literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES, TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS DE RESIDUOS MUNICIPALES, TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILADOS A URBANOS, RECOGIDA DE PILAS Y CONTROL ANIMAL.

Fundamento y Régimen

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 172 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arjona establece la Tasa por Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Recogida de Pilas y Control Animal, a que se refiere el artículo 20.4 s) del propio Real Decreto Legislativo que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento, transferencia, eliminación y puntos limpios en las plantas habilitadas al efecto.

2.- Igualmente se considera incluido en el servicio, y por tanto forma parte del hecho imponible, las instalaciones municipales (punto limpio) puestas a disposición de los usuarios para la recogida de enseres, muebles, trastos inútiles, pilas y asimilados, electrodomésticos, residuos industriales asimilados a urbanos y control animal, para el depósito de éstos, de acuerdo con las normas, que para el funcionamiento del punto limpio puedan dictarse.

3.- Los servicios enunciados en el apartado 1) y 2) se realizarán en aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

4.- Se presume la utilización del servicio objeto de esta Ordenanza, cuando existe posibilidad de habitar una vivienda o usar un local por contar con cualquiera de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica o alcantarillado. En este supuesto, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del mes siguiente al alta en el servicio, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento y la intensidad del

mismo dentro del ejercicio.

Sujetos Pasivos

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, y concretamente, las que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través del recibo de la Empresa Municipal de Aguas, (SOMAJASA), se presumirá que es obligado tributario, el titular del abono al citado servicio, y en el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona física o jurídica a cuyo nombre figure también el recibo de dicha empresa de aguas. En defecto de lo anterior, será la persona a cuyo nombre se habrá presentado la comunicación previa o declaración responsable o licencia de apertura de la referida actividad.

Responsables

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo en los supuestos de inicio en el servicio, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como residuo sólido urbano o asimilado a residuo sólido urbano todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, muebles, electrodomésticos, trastos inútiles, pilas y asimilados, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, para cuya eliminación el Ayuntamiento tiene dispuesta la utilización del punto limpio, con las normas y particularidades que para este servicio puedan establecerse.

Cuota Tributaria

Artículo 7

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa MENSUAL, distinguiéndose tres epígrafes:

Epígrafe 1.- Viviendas.

- Por cada vivienda en general al mes: 7,21 Euros

Epígrafe 2.- Establecimientos comerciales, industriales o mercantiles.

• Por cada establecimiento, tales como bares, cafeterías, hoteles, pensiones, salas de fiesta, discotecas, tiendas de alimentación, supermercados, oficinas bancarias, comercios y

similares; al mes: 14,63 Euros.

- Despachos profesionales, al trimestre: 9,87 Euros

Epígrafe 3.- Cocheras aisladas o separadas de las viviendas y comunidades de vecinos.

- a) Por cada cochera, al mes: 2,57 Euros
- b) Por cada Comunidad de vecinos, al mes: 2,57 Euros

Dichas cuotas, que tienen carácter irreductible, se verán incrementadas con el I.V.A. que corresponda en el momento del devengo de la tasa, en caso de proceder.

Periodo Impositivo y Cobranza de las Cuotas

Artículo 8

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, aunque las cuotas señaladas en el artículo 7 se establecen de manera mensual con objeto de facilitar su devengo junto con otros tributos y tasas cuyo recibo pueda establecerse de manera conjunta, de tal manera que si decide establecer un determinado periodo de cobranza, pueda realizarse sin necesidad de modificar la ordenanza.

Como regla general el periodo de cobranza que se establece es el mismo que en las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas, alcantarillado y depuración de aguas residuales, que con carácter bimestral, factura la empresa municipal de aguas.

En el supuesto de que se modifique el periodo impositivo de los servicios de abastecimiento domiciliario, alcantarillado y depuración de aguas residuales, se modificará automáticamente el de la presente tasa, siempre que la misma no se altere económicamente.

El alta en el Padrón se formalizará a instancia del sujeto pasivo o en su defecto en el momento en que éste solicite cualquier servicio que presuma la necesidad utilización del de servicio objeto de esta tasa. En particular se presumirá esta necesidad cuando se dé de alta en los servicios de suministro de agua, alcantarillado o energía eléctrica. En este supuesto, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día de mes siguiente al alta en el servicio, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento o la intensidad del mismo dentro del ejercicio, por tanto, el alta en el servicio de aguas, conlleva la correlativa inclusión en el Padrón de la tasa objeto de esta ordenanza.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevaran a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, con la particularidad enunciada en el párrafo tercero del apartado 1) de este artículo, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo, o en la forma que determine la empresa

municipal de aguas, gestora del cobro del servicio.

4.- Al efecto de simplificar el cobro las cuotas de la presente ordenanza podrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se exijan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

5.- Las cuotas de la presente ordenanza son irreductibles, salvo en los casos en los que el alta o baja en el padrón en la prestación del servicio no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente por mes, teniendo en cuenta que en el caso del alta, se devengará la tasa al mes siguiente de ésta, y en el caso de la baja, se abonará el mes completo.

6.- Las devoluciones de las cuotas a que tenga derecho el sujeto pasivo, deberán ser solicitadas por éste y se tramitará conforme a las normas que rigen la devolución de ingresos.

Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, dictamina favorablemente la Ordenanza transcrita, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos municipales, transferencia y eliminación, tratamiento y puntos limpios de residuos municipales, tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, recogida de pilas y control animal, en la forma que ha sido transcrita.

SEGUNDO: Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días,

mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Votación y adopción de acuerdo:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, acuerda aprobar el dictamen que antecede.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 20 de diciembre de 2019.- El Alcalde Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.